



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: IRMA TERESA FLÓREZ CARRASQUILLA.CC: 33.129.210
CAUSANTES: MANUEL SALVADOR FLÓREZ DÍAZ CC:3.046.303 Y ELIDA CARRASQUILLA QUINTERO CC: 22.778.138
RAD. 13001-41-89-005-2021-00655-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el día dos (02) de Septiembre del 2021 fue presentada demanda de SUCESIÓN INTESTADA, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión y demás cuestiones accesorias. Provea usted.

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Septiembre dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda de la referencia, atisba esta judicatura que la misma debe ser rechazada, conforme a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, tal como se explica a continuación:

El artículo 28 del cuerpo normativo en cita, dispone que *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."*

Ahora, el párrafo del artículo 17 ídem, señala que *"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*, siendo el primero de los asuntos, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Precisado lo anterior y aterrizando en el caso concreto, se observa que en la demanda los causantes **MANUEL SALVADOR FLÓREZ DÍAZ CC:3.046.303 Y ELIDA CARRASQUILLA QUINTERO CC: 22.778.138**, sostuvieron como ultimo domicilio la ciudad de Cartagena, sin embargo, la parte interesada no estableció el Barrio o Localidad en la cual convivieron.

De igual forma, dentro del libelo demandatorio se establece la dirección de la localidad o barrio de la demandante y heredera **IRMA TERESA FLÓREZ CARRASQUILLA.CC: 33.129.210**, en el **"(...)BARRIO MANGA 4 AVE NO 20-17 APTO INTERIOR, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA(...)"** y los demás herederos determinados los señores **GLADYS FLOREZ CARRAQUILLA, ELSYE DEL CARMEN FLOREZ CARRASQUILLA, ELIDA FLOREZ CARRAQUILA, MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA FLOREZ CARRASQUILLA, SALVADOR DE JESUS FLOREZ CARRASQUILLA, RAFAEL RAMON FLOREZ CARRASQUILLA y ANTONIO MARIA FLOREZ CARRASQUILLA**, éste último fallecido y serán sus hijos **ANTONIO JOSÉ FLOREZ GUZMAN, MARYI DEL ROSARIO FLOREZ VITOLA, MARIA ANGELICA FLOREZ CALDERON**, quienes actuarán en representación del heredero fallecido y herederos indeterminados se les desconoce la dirección actual y solicitan el Emplazamiento.

Ahora bien, establecido lo anterior se tiene que el causante **MANUEL SALVADOR FLÓREZ DÍAZ CC:3.046.303** fungió como socio de la **EMPRESA DE TRANSPORTE RODRÍGUEZ TORICES & CIA LTDA.** lo que conllevaría a establecer que el asiento principal de sus negocios se constituyeron en dicha empresa la cual se encuentra localizada en el **"(..)EDIFICIO PEDRO GANEM LA MATUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PISO 3 OFICINA # 303 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, (..), por lo que siguiendo las reglas de competencia territorial, esta judicatura no sería la competente para conocer del presente asunto, siendo menester traer a colación la CIRCULAR CSJBOC20-4,, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en el cual se estipuló que esta judicatura solo funcionará en los barrios allí indicados:

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chinquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Herrera(Com 5), St Foco Rojo, Playas de Acapulco, Villa Olímpica, República del Líbano, St Playas de Acapulco, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6	Olaya Herrera, Olaya Sect. La Magdalena, Olaya Sect. La Puntilla, Olaya Sect. Playa Blanca, Olaya Sect. Progreso, Olaya Sect. Zarabanda, Sect. Estadio, Fredonia, Nuevo Paraíso, Sect. Ucopín, Urbanización Sevilla, Pantano de Vargas, Las Américas, Villa Estrella, El Pozón, Sect. Central 1-2, Sect. La Isilita, Sect. San Nicolás, Sect. Los Trilizos, Sect. Las Acacias, Sect. Camilo Torres, Sect. La Florida, Sect. Nueva generación, Sect. Los Lagos, Sect. El Poblado, Sect. 1º de Mayo, Sect. Zarabanda, Sect. Miramar, Sect. Ciudadela La Paz, Sect. Corazón de Jesús, Sect. Minuto de Dios, Sect. La Unión, Sect. 20 de Enero, Sect. Víctor Blanco, Sect. Nuevo Horizonte, Sect. Los Ángeles, Sect. 14 de Febrero, Sect. Gosa, St Nueva Conquista, Sect. 19 de Febrero, Sect. Nueva Cartagena, Sect. Santa Eduvigis, Flor del Campo, La India, Urbanización Villa de la Candelaria, Urb. Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7	13 de Junio, Urb. La India, Sect. San Antonio, Sect. Estela, Sect. Quintas de Antulucía, Chapacua, Sect. Urb. Jardines de Junio, Sect. Urb. Bella Suiza, República de Venezuela, Las Gaviotas, Urb. Villa Adriana, Urb. Cinco de Noviembre, La Heroica, Contadora, Urb. Florida Blanca, C. R. La Caracola, La Floresta, Chipe, La Castellana, Los Alpes, Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Urb. Los Cocos, Viejo Porvenir, St Las Margaritas, St, Los Cerezos, Sect. Nuevo Milenio, Nuevo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera Rural	Membrillal - Pasacaballos
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Zaragocilla, El Cairo, Mirador de Zaragocilla, Balcones de Zaragocilla, Escallón Villa, La Villa, Sect. La Sierra, Sect. El Progreso, Sect. Bajo Libertad, Sect. Buenos Aires, La Campiña, Calamares, Los Angeles, Villa Sandra, Los Ejecutivos, El Country, Urb. Barlovento, Urb. Los Laureles, Urb. Britania, Urb. Nuevo Bosque, C. R. Santillana, La Troncal, Urb. Los Almendros, Buenos Aires, Camaguey, La Gloria, Villa Sandra II, Urb. Cavipetrol, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Angeles y El Carmen
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, Sect. Plan 400, El Campestre, Urb. El Golf, Nuevo Campestre, Altos del Campestre, El Camelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, Urb. Bahía, Urb. La Fragata, San Pedro, Santa Mónica, La Plazuela.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13	Santa Lucía, Sect. El Amparo, El Recreo, La Concepción, Urb. El Biffi, Urb. Paraíso Real, Urb. Mayorca, Ciudad Sevilla, Urb. Barú, Ternera, Urb. Valencia, Urb. El Eden, Urb. Villa del Sol, Urb. Villa Concha, Urb. San Buenaventura, Urb. Villa Valnecia, Urb. Rincón de la Villa, Urb. Beirut, Rub. Costa del Sol, Urb. Soboney, Urb. La Princesa, Anita, San José de los Campanos, SJC Sect. Nueva Victoria, SJC Sect. Los Cocos, SJC Sect. Manantial, SJC Sect. Los Rosales, SJC Sect. Marta Curi, SJC Sect. Las Campanitas, SJC Sect. Cristo Rey, SJC Sect. Sueños del Futuro, SJC Sect. La Primavera, SJC Sect. Campo Alegre, SJC Sect. La Esmeralda, SJC Sect. La Esperaza, SJC Sect. 5 de Noviembre, SJC Sect. Colonia Arachera, SJC Sect. Las Margaritas, SJC Sect. La Princesa, SJC Sect. Virgen del Carmen, SJC Sect. Villa Amelia, SJC Sect. La Ciudadela, Villa Rosita, La Providencia, Urb. Anita, Edificio Las Palmas, La Carolina y Ciudad Jardín
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, C. R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliécer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santandere, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St, 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Millo, Sect. La Colina, Sect. El Edén, Sect. Los Trupillos, Sect. Villa Gloria, Sect. fco de Paula 1-2, Sect. Virgen de Carme, Sect. El Prgreso, Sect. Las Vegas, Sect. los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. Maria Teresa de Calcuta, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossendal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Cruellos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa alejandra, Urb. Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Los Alcazaras, Sectores Unidos, El Silencio, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny Villa Rubia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15	Vista Hermosa, St, La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luis Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Martir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Martir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Cruellos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraíso, Sect. Alto Paraíso, Sect. Alcazar, Sect. Villa Isabel, El Educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Leal, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se tiene que los despachos competentes para conocer del presente trámite serían los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, ante la ausencia de un



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

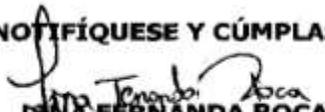
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que tengan jurisdicción en el **EDIFICIO PEDRO GANEN LA MATUNA PISO 3 OFICINA # 303 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**, atendiendo que es la dirección que corresponde al asiento principal de los negocios del causante, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, disponiéndose su remisión a la autoridad judicial mencionada.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente proceso de Sucesión Intestada de Mínima cuantía, presentada por **IRMA TERESA FLÓREZ CARRASQUILLA a favor de herederos** determinados e indeterminados, a causa del fallecimiento de los señores **MANUEL SALVADOR FLÓREZ DÍAZ Y ELIDA CARRASQUILLA QUINTERO**, por falta de competencia territorial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a la Oficina Judicial, sección reparto, de la ciudad de Cartagena, para que a través de esta sea remitido el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Cartagena en turno, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESNA FERNANDA ROCA
JUEZ

JZN.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE EL ESTADO N° 039
DE FECHA: 17-09-2021
JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO. SECRETARIO